



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	GILDARDO DE JESÚS ROMERO y OTROS
Demandado	EMPRESA JORGE ALBERTO ROMERO Y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2018 00016 00
Decisión	Resuelve solicitudes

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. DIEGO LEÓN TAMAYO CASTRO, el día 4 de noviembre del presente año, mediante el cual solicita aclaración del auto del 2 de noviembre del 2021, el mismo no es de recibo por parte del despacho, toda vez que en dicha providencia solo se advirtió que con el escrito del 25 de octubre del mismo año, no se adjuntó la historia laboral del señor LUIS RICARDO BLANDÓN MUÑOZ, conforme lo señaló en el numeral 4 y en ningún momento se ha desconocido estar adosada al expediente.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por el Dr. HERNÁN MURILLO CARDONA, apoderado del demandado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ AGUDELO, el día 10 de noviembre del hogaño, se accede a su pedido y como consecuencia, se ordena remitir por la secretaría del despacho, el oficio 006389-L dirigido a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, dado la necesidad de la prueba dentro del presente proceso.

Por último, se allega excusa por inasistencia a la audiencia de Trámite y Juzgamiento, del señor JORGE EMILIO VALENCIA CHICA, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 51 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 25 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante	EDUARDO ANTONIO MONTOYA LÓPEZ
Demandado	HERNANDO LEÓN GÓMEZ SIERRA
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00011 00
Decisión	Resuelve solicitud

En atención al escrito presentado el 5 de noviembre del presente año por el apoderado de la parte demandante, Dr. DIEGO LEÓN TAMAYO CASTRO, mediante el cual solicita se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada en lugar de la Alcaldía Municipal de la misma localidad, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 2 de noviembre del hog año, las consideraciones expuestas en su solicitud no son de recibo por parte de esta agencia judicial, dado que las mismas son apreciaciones subjetivas y no son del resorte del presente proceso.

En virtud de lo anterior, se le informa al memorialista que para dicha diligencia, obra en el expediente el despacho comisorio N°019 expedido el mismo 2 de noviembre del 2021, el cual se ordena remitir a su correo electrónico por parte de la secretaria del despacho, para que proceda con su radicación ante la autoridad administrativa competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 51 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARÍA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARÍA LUCILA AGUDELO DE VALENCIA
Demandado	GUILLERMO VALENCIA Y OTRO
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00064 00
Providencia	Interlocutorio No. 80
Decisión	Se da por Contestada la demanda

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el Dr. RAUL MAURICIO TAMAYO CASTRO, en calidad de curador Ad litem de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO VALENCIA, presentó dentro del término escrito de contestación a la demanda, mismo que al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto a los herederos indeterminados.

Igualmente, se observa que a la fecha se encuentra pendiente la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del señora GUILLERMO VALENCIA, en el registro nacional de personas emplazadas y de conformidad con el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se ordena dicha publicación por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 51 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	JUAN GABRIEL CHICA ISAZA
Demandado	NÉSTOR CRISTÓBAL CARDONA SÁNCHEZ
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00106 00
Decisión	Decreta Secuestro

Inscritas como se encuentra la medida cautelar de embargo decretada, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, sobre la cuota parte que le corresponde al demandado JUAN GABRIEL CHICA ISAZA sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 023-2339, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, observa el despacho que lo procedente es ordenar librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre dicho inmueble.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del porcentaje del derecho de dominio que ostenta JUAN GABRIEL CHICA ISAZA, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 023-2339, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a Gerenciar y Servir S.A.S representada legalmente por Gloria Patricia Gaviria Álzate ó quien haga sus veces, quien se localiza en la carrera 49 Numero 49-48 Oficina 606 del Municipio de Medellín,

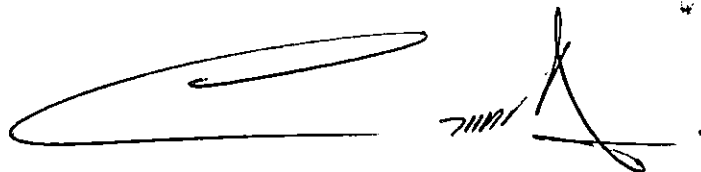
Teléfono: 3221069, 3173517371, 3217808844. Correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com.

CUARTO: Para la diligencia de secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P, se comisiona A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA, actualmente en cabeza de LUIS FERNANDO TANGARIFE CARDONA, a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestro y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestro de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.

QUINTO: Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

SEXTO: Del estudio del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 023-2339, no se aprecia que se encuentren registrados acreedores con garantía real sobre el derecho que posee el demandado en el predio objeto de la Litis., distinto al aquí accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 51 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05679318900120210011600
Proceso	ORDINARIO LOBORAL
Demandante	ALVARO DE JESÚS LÓPEZ CASTAÑO
Demandado	JOSUE DE JESÚS BETANCUR SPINOSA
Providencia	INTERLOCUTORIO N° 81
Asunto	Notificación por conducta concluyente

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que el día 03 de noviembre del presente año, el demandado JOSUE DE JESÚS LÓPEZ CATAÑO a través de apoderado judicial, allega contestación a la demanda y teniendo en cuenta que el citado demandado no se encontraba notificado del auto que admitió la demanda en su contra, téngase notificado por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, de la providencia proferida el día 15 de octubre de 2021, mediante la cual se admitió la presente demanda ordinaria en su contra y como consecuencia, se ordena la remisión del expediente digital a su correo electrónico.

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través del apoderado CAMILO ESCOBAR OSSABA, identificado con la C.C. N° 71.790.942 y T.P. N° 116.956 del C.S. de la J., y bajo los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar al demandado JOSUE DE JESÚS LÓPEZ CATAÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 51 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 25 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JAIME DE JESÚS DIOSA
Demandado	CONSORCIO CAM y OTROS
Interlocutorio	84
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00131 00
Decisión	Rechaza Demanda

Dentro del presente proceso ordinario laboral, en consideración a que ha transcurrido el plazo concedido en el auto que devolvió la demanda y exigió los requisitos a que había lugar tendientes a que la misma fuera admitida sin que dichos requisitos fueran satisfechos, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **JAIME DE JESÚS DIOSA** quien se identifica con la C.C. 3.592.623 contra del **CONSORCIO CAM** con NIT 901.298.639-3, **INGENIERÍA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.** con NIT 900.925.709-8, **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÁLVES** quien se identifica con C.C. 7.541.784 y el **MUNICIPIO DE LA PINTADA**, por no haber subsanado los requisitos exigidos dentro del término legal.

SEGUNDO: Se ordena el archivar del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 51 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JUAN AGUSTÍN VASCO HOLGUÍN
Demandado	CEMENTOS ARGOS S.A. Y OTRA
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00088 00
Providencia	Interlocutorio No. 82
Asunto	Niega recurso interpuesto por extemporáneo

Dentro del presente proceso ordinario laboral, a través de memorial que antecede, con fecha del 8 de noviembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto que decidió designar curador ad litem de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Para resolver, se tiene que el auto que decidió designar curador ad litem de la demandada en cita, se publicó por estados el día 3 de noviembre de 2021, contando la parte con el término de dos (2) días para interponer el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS, mismo que venció el día 5 de noviembre de 2021, esto es, excediendo en (1) día el límite temporal señalado en la norma, NO RESULTANDO PROCEDENTE su estudio por haberse presentado de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 51 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	BERTA LUZ PATIÑO BEDOYA
Demandado	PARROQUIA DE SANTA BÁRBARA y OTRA
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00139 00
Providencia	Interlocutorio No. 83
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad y en consideración a que la presente demanda ordinaria laboral, adolece de algunos requisitos exigidos por los Art.25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 de 2020, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones, de conformidad con el artículo 23 del CST, deberá integrar en los hechos de la demanda los elementos constitutivos del contrato de trabajo, dentro del periodo reclamado.

SEGUNDO: Deberá allegar las pruebas que eventualmente tenga en su poder y que sirvan de base a los hechos requeridos con el numeral anterior.

TERCERO: Aunado a lo anterior, deberá allegar copia del contrato laboral si el mismo consta por escrito y en poder de la demandante.

CUARTO: Deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la PARROQUIA DE SANTA BARBARA, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT Y SS.

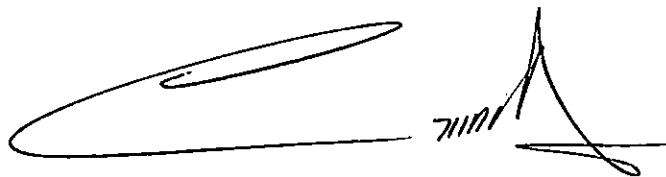
QUINTO: La demanda carece de razones de derecho respecto la existencia del contrato de trabajo, conforme lo exigido en el numeral primero de la presente providencia. Se indicará claramente cuáles son las razones de derecho, en relación con los hechos requeridos, conforme lo advierte el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.

SEXTO: Deberá aportar la documental relacionada en el acápite de pruebas como *"Constancia radicación de documentos ante COLPENSIONES S.A. del 9 de diciembre de 2019 (2019_16435557)"*.

SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado en el artículo 6° del decreto 806 de 2021, en la demanda deberá indicar el canal digital de la demandante; igualmente, indicará de forma completa la dirección física de notificación con su respectiva nomenclatura.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda de forma completa, integrando los requisitos exigidos y de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, deberá enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 51 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 25 de noviembre de 2021, a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA